



CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de que el 29 de mayo de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 05 de junio de 2023 el de diez (10) días para proponer las excepciones, concedidos al Curador Ad Litem del demandado CARLOS ALBERTO HINCAPIE CASTAÑO, quien el 29 de mayo de 2023 contesta la demanda, pero no propone excepciones. Por lo anterior pasa el expediente a despacho del señor juez para decidir lo pertinente.

DIAS HABLES: 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de mayo, 01, 02 y 05 de junio de 2023

DIAS INHABLES: 27 y 28 de mayo, 03 y 04 de junio de 2023.

Armenia Q., 27 de julio de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ

SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 630014003006-2022-00309-00

Vencidos los términos para que, la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor, y a que el Curador Ad Litem del demandado en la contestación de la demanda señala que, *“con fundamento en el artículo 442 C.G.P numerales 1 y 3, por mi condición de curador ad Litem, dado que no puedo vislumbrar respecto al sub examine, más allá de los elementos aportados como traslado; no cuento con elementos suficientes para invocar la configuración de causales de*



excepción previa, para atacar por vía del recurso de reposición en contra del mandamiento de pago; ni tampoco para proponer excepciones de mérito”; se seguirá adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a la parte ejecutada; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución a continuación librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, propiedad de la parte ejecutada.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas al ejecutado y asignar, por concepto de agencias en derecho la suma de \$1.700.000.00, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ

(Estado 119 del 08 de agosto de 2023)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c3528a8353567a0deeeabd7ef03b5969c2f81c089536fbfa5ea1221c80f103a**

Documento generado en 04/08/2023 08:56:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>